



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2019-00195-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO VILLA DEL CARMEN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de la conciliación prejudicial celebrada con la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VICHADA.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A debe aportar la constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación, según sea el caso, de cada uno de los actos administrativos demandados, a fin de determinar si la demanda fue instaurada en oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 1 y 3-4 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Catalina Pineda
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p> |
| <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>56</u> del 22 de octubre de 2019.</p> <p align="center"><i>Daniel Andrés Castro Linares</i> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p> |